



ORDENANZA VIII - N° 15

(Antes Ordenanza 2806/19)

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objetivo principal de la presente ordenanza es impedir la contaminación del ambiente por Aceite Vegetal Usado (AVU) así como también evitar la reutilización de este producto para consumo humano o animal, permitiendo su trazabilidad, comprendida desde su generación, recolección y acopio en el municipio hasta su disposición.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación será la Dirección de Saneamiento Ambiental.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por Aceite Vegetal Usado (AVU) al aceite vegetal usado que provenga o se produzca en forma continua o discontinua, en los establecimientos gastronómicos, industriales y domiciliarios, luego de la primera fritura, por lo cual ha cambiado las características fisicoquímicas del producto de origen.

ARTÍCULO 4.- A los aceites vegetales usados (AVU) generados en domicilios particulares no les serán aplicables los siguientes artículos. Para tal supuesto, los mismos podrán ser remitidos a los centros de acopio (puntos limpios) habilitados al efecto por la autoridad de aplicación municipal o dispuestos de la manera indicada por la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido verter Aceite Vegetal Usado (AVU), de forma directa o indirecta a la red cloacal, red pluvial, pozos ciegos, sumideros, cursos de agua o el suelo, solos o mezclados con otros líquidos. El residuo Aceite Vegetal Usado (AVU) deberá ser recolectado y tratado fuera de los establecimientos generadores transportistas y operadores habilitados por la autoridad de aplicación municipal.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibida, la comercialización o intercambio del Aceite Vegetal Usado (AVU) para consumo humano y animal, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias en cualquiera de sus formas.



CAPÍTULO TERCERO

REGISTRO

ARTÍCULO 7.- Se crea el Registro de Establecimientos Generadores y Transportistas de Aceite Vegetal Usado (AVU), el mismo es de carácter obligatorio para quienes desarrollen sus actividades en el Municipio de Oberá.

ARTÍCULO 8.- El Registro de Establecimientos Generadores y Transportistas de Aceite Vegetal Usado (AVU), deberá contener la siguiente información:

Generadores:

- 1) datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del responsable o del representante legal;
- 2) actividad y rubro;
- 3) cantidad estimada de Aceite Vegetal Usado (AVU) generado por mes.

Transportistas:

- 1) descripción del proceso de recolección y destino del Aceite Vegetal Usado (AVU) recolectado;
- 2) sistema de trazabilidad, manifiesto y disposición final;
- 3) habilitación para realizar la actividad de recolección o transporte de Aceite Vegetal Usado (AVU);
- 4) acreditación de la flota destinada al transporte de Aceite Vegetal Usado (AVU).

CAPÍTULO CUATRO

GENERADORES

ARTÍCULO 9.- Todo generador de residuos de Aceite Vegetal Usado (AVU) deberá:

- 1) disponer los Aceite Vegetal Usado (AVU) en recipientes herméticos apropiados, acopiados en espacios acondicionados para tal efecto, con la identificación Aceite Vegetal Usado (AVU) y la fecha de su generación;
- 2) entregar los mismos al transportista habilitado para su posterior tratamiento, quien dejará constancia del mismo;
- 3) aquellos establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza que por alguna razón no se consideren alcanzados deberán presentar una declaración jurada ante la autoridad de aplicación municipal, mediante la cual se exponga justificadamente el motivo de dicha eximición.



CAPÍTULO QUINTO

RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 10.- Se considera transportista de Aceite Vegetal Usado (AVU) habilitado, a los efectos de la presente ordenanza, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen la recolección y traslado de Aceite Vegetal Usado (AVU) de los establecimientos generadores, para su posterior almacenamiento transitorio, tratamiento, transformación, valorización o disposición final.

ARTÍCULO 11.- La recolección periódica de Aceite Vegetal Usado (AVU) en los establecimientos generadores se deberá realizar en vehículos habilitados y de uso exclusivo para esta actividad en recipientes herméticos debidamente acondicionados, para su acopio y su posterior disposición.

ARTÍCULO 12.- El transportista deberá dejar constancia de la recolección mediante un certificado confeccionado por triplicado, en el cual se indique nombre del establecimiento, fecha del retiro y cantidad de Aceite Vegetal Usado (AVU) recolectado. El generador deberá conservar el original, y el duplicado, el cual podrá ser requerido por la autoridad de aplicación local cuando ésta lo crea conveniente. La empresa habilitada para el retiro conservará el triplicado.

Se podrá optar por sistemas de registración electrónica, en el caso que el transportista cuente con dicha tecnología.

ARTÍCULO 13.- El tratamiento de los residuos deberá realizarse mediante métodos físicos, químicos o biológicos que aseguren la total pérdida de su condición y genere el menor impacto ambiental, debiendo ajustarse a las normativas vigentes en la materia.

CAPÍTULO SEXTO

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14.- El Municipio, a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental y/o la dirección que la reemplazare en el futuro, deberá, crear herramientas e instrumentar el control para verificar el cumplimiento de la normativa.



CAPÍTULO SÉPTIMO

PLAZOS

ARTÍCULO 15.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza los generadores y transportistas de Aceite Vegetal Usado (AVU), deberán inscribirse en el Registro de Establecimientos Generadores y Transportistas de Aceite Vegetal Usado (AVU) en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.

ARTÍCULO 16.- Cumplido el plazo establecido, aquellos generadores que no cumplan con el artículo precedente serán inscriptos de oficio por la autoridad de aplicación municipal, los que deberán ser debidamente informados.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.